



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, junio 4 de 2020

Edición No. 8.081

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria General
<b>JORGE BERNAL</b>	Secretario de Salud
<b>DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura
<b>ARMANDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>SHIRLEY SANTAMARIA CASADO</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

## CONTENIDO

1. **DECRETO 0198 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN - JUDE”**



DECRETO NÚMERO 0198 DE 04 JUN. 2020

100-26

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION - JUDE”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 158 de la Ley 115 de 1.994 y el artículo 7 del Decreto 1581 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

La ley 115 de 1994 en su artículo 155, creó la Junta Nacional de Educación - JUNE, de la siguiente manera: “(...) Créase la Junta Nacional de Educación, JUNE, que funcionará como órgano científico, con el carácter de consultor permanente del Ministerio de Educación Nacional, para la planeación y diseño de las políticas educativas del Estado”.

Que la misma Ley 115 de 1994 en su artículo 158, creó las Juntas Departamentales y Distritales de Educación, así: “(...) En cada uno de los departamentos y distritos se conformará una Junta de Educación (...). De igual forma, la disposición mencionada estableció sus funciones y composición, y en general el régimen aplicable a este órgano del sistema educativo.

Que el artículo 159 de la Ley 115 de 1994, señala que las Juntas Departamentales de Educación estarán conformadas por:

- El Gobernador del departamento o su delegado quien la presidirá.
- El Secretario de Educación Departamental.
- El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
- El director de la Oficina de Planeación Departamental o del organismo que haga sus veces.
- Un alcalde designado por los alcaldes del mismo departamento.
- Dos representantes de los educadores designados por la organización sindical de educadores que acredite el mayor número de afiliados en el departamento.
- Un representante de los directivos docentes del departamento designado por la organización de directivos docentes que acredite el mayor número de afiliados.
- Un representante de las instituciones educativas privadas designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.
- Un representante de las comunidades indígenas o campesinas o uno de las comunidades negras o raizales, si las hubiere, escogido por las respectivas organizaciones, y
- Un representante del sector productivo.





DECRETO NÚMERO 0198 DE 04 JUN. 2020

100-26

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION - JUDE”**

Que en cumplimiento a la facultad reglamentaria establecida en el artículo 163 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 1581 del 22 de julio de 1994, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación y se establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 del Decreto 1581 de 1994, relacionados con el Funcionamiento de las Juntas Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, establecen lo siguiente:

*“Artículo 7. Integración. A partir de la vigencia del presente Decreto, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, por intermedio de las secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces, solicitarán a todas las organizaciones con capacidad para designar a los representantes ante las respectivas juntas departamentales, distritales y municipales de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160 y 162 de la ley 115 de 1994 que realicen y comuniquen a la gobernación o alcaldía correspondiente las designaciones, a fin de proceder a integrar la respectiva junta.*

*Una vez comunicadas la totalidad de las pertinentes designaciones, el gobernador o el alcalde distrital o municipal correspondiente, convocará a la reunión de instalación de la respectiva junta y de posesión de sus miembros.*

*En esa sesión se determinará la fecha en que cada junta aprobará su reglamento interno, estableciendo en él, entre otros, sus períodos de sesiones y la manera de convocarlas.*

*Artículo 8. Periodo de los miembros de las juntas. Los miembros de las juntas departamentales, distritales y municipales de educación designados por las organizaciones y asociaciones de que tratan los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 159, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 160, y 5, 6, 7 y 8 del artículo 162, todos ellos de la Ley 115 de 1994, ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años prorrogables, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad que realizó la elección.*

*El alcalde designado para integrar la junta departamental, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 ordinal 6 de la Ley 115 de 1994, ejercerá sus funciones por un período de tres (3) años, siempre y cuando conserven el empleo o investidura que poseen al momento de la designación y no sean removidos por la autoridad que realizó la designación.*

(...)



100-26

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION - JUDE”**

*Artículo 10. Sesiones. En las épocas que señalen los respectivos reglamentos, las juntas departamentales, distritales y municipales de educación sesionarán para adoptar las decisiones que les correspondan de conformidad con la ley. Las juntas podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona que consideren puede contribuir en el desempeño de sus funciones y en especial a un representante del personal administrativo de la educación, cuando en el orden del día se programen temas que les competan directamente.*

*Artículo 11. Quórum deliberativo y decisorio. Las juntas departamentales, distritales y municipales de educación podrán deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptarán sus decisiones con el voto mayoritario de los miembros presentes en la respectiva reunión.*

*Un resumen sucinto de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones adoptadas, con sus respectivas votaciones, se hará constar en actas, registradas en los libros respectivos y suscritos por el Presidente y Secretario de la junta.*

*La junta designará para las funciones de secretaría a uno de sus miembros y establecerá su período y funciones.*

*Artículo 12. Sedes. Las juntas departamentales de educación tendrán su sede en la capital del respectivo departamento, pero podrán sesionar en cualquier parte de este.”*

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 46 de fecha 31 de agosto de 2017, mediante la cual se solicitó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de entidades territoriales certificadas, en atención al Acta de Acuerdos suscrita con la Federación Colombiana de trabajadores de la Educación (FECODE), iniciar el proceso de reactivación de las juntas Departamentales y Distritales de educación, atendiendo las normas que las rigen y lo expuesto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-555 de 1994, en la que señaló que se deben conformar “*bajo el entendido de que las Juntas acordarán mecanismos y formas de participación que sean compatible con su estructura y funciones a fin de dar cauce a la intervención de los jóvenes en aquellos asuntos que más directamente le conciernen*”.

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, ha propuesto dentro del Plan de desarrollo 2020 -2023 - “Magdalena Renace”, en el marco de la construcción participativa, se incentiva la incorporación de proyectos estratégicos que buscan fortalecer al sector educativo, en materia de calidad, cobertura, superación de la pobreza, dando alcance a las políticas, objetivos, y metas e indicadores del sector, por lo que acoge la iniciativa de constituir la Junta Departamental del Educación del Departamento del Magdalena.



DECRETO NÚMERO 0198 DE 04 JUN. 2020

1100-26

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION - JUDE”**

Que, en el mismo sentido, se da alcance a los acuerdos que se concretaron en el Decreto Departamental No. 0655 del 30 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se acoge y se adopta el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena – EDUMAG”*, que en el capítulo de Aspectos Laborales, consagró el compromiso de *“Constituir la Junta Departamental de Educación JUDE, como lo estipula la Ley 115 de 1994 y el Decreto Reglamentario 1581 de 1994 (...)”*.

Que, en virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**Artículo Primero:** Constitúyase la Junta Departamental de Educación en el Departamento del Magdalena - JUDE, la cual estará conformada por:

- 1) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- 2) El Secretario de Educación Departamental.
- 3) El Secretario de Hacienda Departamental.
- 4) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.
- 5) Un alcalde designado por sus homólogos en el Departamento del Magdalena.
- 6) Dos representantes de los educadores, designados por la organización sindical de educadores que acredite el mayor número de afiliados en el departamento.
- 7) Un representante de los directivos docentes del departamento, designado por la organización de directivos docentes que acredite el mayor número de afiliados.
- 8) Un representante de las instituciones educativas privadas, designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.
- 9) Un representante de las comunidades indígenas o campesinas o uno de las comunidades negras o raizales, si las hubiere, escogido por las respectivas organizaciones.
- 10) Un representante del sector productivo.

**Artículo Segundo:** La Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, convocará mediante comunicación oficial a las organizaciones, asociaciones o comunidades, para que procedan a la escogencia, designación y oficialización de sus representantes ante la Junta de Educación del Departamento del Magdalena - JUDE.

**Artículo Tercero:** Para la designación del correspondiente representante que conformará la Junta de Educación del Departamento del Magdalena - JUDE, se debe tener en cuenta



DECRETO NÚMERO 0198 DE 04 JUN. 2020

100-26

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION - JUDE”**

que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 13 y 14 del Decreto 1581 de 1994.

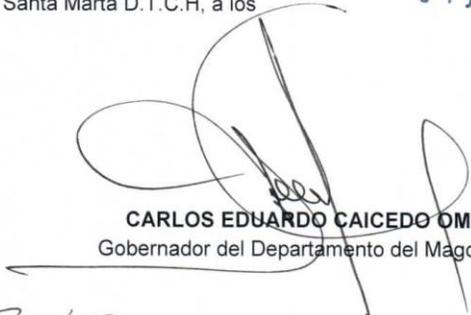
**Artículo Cuarto:** En los aspectos y situaciones no contemplados en este decreto, se seguirá el régimen contenido en el Decreto 1581 de 1994.

**Artículo Quinto:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los

**04 JUN. 2020**

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

  
**Aprobó: Crispin Pavajeau Villazón**  
Jefe Oficina Jurídica.

  
**Revisó: Carlos Iván Quintero Daza**  
Asesor Externo

  
**José Humberto Torres**  
Secretario del Interior

  
**Proyectó: Ingris Padilla García**  
Asesora de Despacho